



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00294-00

DEMANDANTE: OSCAR IVAN FIGUEROA FERNANDEZ

DEMANDADO: ACREEDORES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que allí se invoca una controversia de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo claro que la competencia sobre esos asuntos, se le ha adjudicado a los Jueces Civiles Municipales, tal como se estatuye el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, en dónde se enseña que aquéllos Jueces con competentes «*de las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial...*».

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por la naturaleza del asunto, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda de insolvencia del no comerciante será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de insolvencia de persona natural no comerciante por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4

presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, con la advertencia que todas las actuaciones surtidas en el plenario conservan su validez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA